

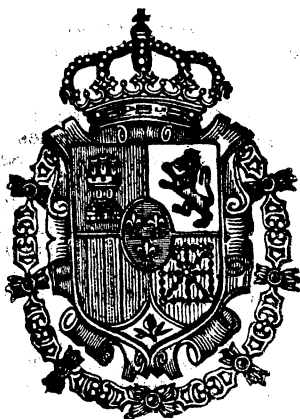
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCOMENDACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y la Audiencia de lo criminal de Santiago, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Frades en 21 de Abril de 1887 se acordó, previo informe de la Comisión de policía urbana y rural, abonar la cantidad de 77 pesetas 53 céntimos por la recomposición del puente llamado del Molino del Medio en la puente Carreira.

Que en otra sesión celebrada por el Ayuntamiento del expresado pueblo en 21 de Junio de 1888 el Presidente de la Corporación dió cuenta de que varios vecinos del distrito se lamentaban y quejaban de que se hubieran librado por la Corporación que cesó en 11 de Mayo último á D. Antonio Garza García 77 pesetas 53 céntimos por gastos que se decían causados en la recomposición del puente llamado del Molino del Medio en la puente Carreira, siendo así que no había habido tal recomposición, ni en el mismo se invirtió desde su construcción ni un solo céntimo, y el Ayuntamiento considerando que era incierto se hubiera hecho el menor reparo en el puente referido, y que podía haber en lo relatado una usurpación hecha á los fondos municipales, por lo que el Alcalde y demás Concejales que lo fueron en la fecha antes dicha eran responsables de la ilegalidad cometida, y procedía el reintegro y devolución á las arcas del Municipio de la cantidad expresada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que aquéllas se hubieren hecho acreedores por tal incidente, acordó que antes de proceder á lo que hubiera lugar, se pusiera el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia, para que se dignara ordenar lo que conceptuase justo, como así en efecto lo hizo:

Que el Gobernador, en comunicación de 31 de Julio de 1888 resolvió que se notificara el anterior acuerdo á los que resultasen responsables de la cantidad que se suponía malversada, para que pudieran utilizar los recursos que las leyes les concedían si no se hallaban conformes con la determinación adoptada:

Que notificados los acuerdos del Ayuntamiento al Alcalde y Concejales que cesaron en 11 de Mayo de 1888, se volvió á dar cuenta á la Corporación municipal en 1.º de Octubre del mismo año de que habían transcurrido doce días sin que hubieran aducido nada los responsables sobre la malversación dicha, y en su vista el Ayuntamiento acordó que se hiciera comparecer ante el Alcalde y Síndico cuatro vecinos de cada una de las parroquias de Ladería y Gafoy, más inmediatas al puente referido, á fin de que depusieran lo que les constase respecto á la supuesta recomposición del mencionado puente; y hecho, se dió cuenta á la Corporación, para resolver con el mayor acierto el asunto en cuestión:

Que practicada la información, se volvió á dar cuenta

al Ayuntamiento, el cual, en sesión de 15 de Octubre del citado año 1888, acordó que se librase certificación literal de todo lo actuado en el expediente y extensiva, además de lo que resultase del libro diario de operaciones de 1886 á 1887, en donde consta el libramiento, percibo y por quién se había verificado, de las 77 pesetas 53 céntimos; y con atenta comunicación se dirigiera al Juzgado de instrucción del partido para que se sirviera proceder en la vía criminal á lo que en justicia procediera; y á fin de que los fondos municipales no sufrieran lesión por más tiempo en sus legítimos intereses, se exigiera por la vía ejecutiva, de los Concejales que quedan expresados, el pago de las 77 pesetas 53 céntimos é intereses del 6 por 100 desde la fecha en que fueran librados, sin perjuicio de lo que resolviera el Gobernador civil, al que se le participaría por si se dignaba aprobarlo:

Que remitida en efecto al Juzgado de instrucción certificación del expediente antes extractado, con oficio del Alcalde de Frades de 24 de Septiembre de 1888, se procedió á la práctica de las oportunas diligencias criminales, y por auto de 27 de Marzo de 1889 se declaró procesados á Antonio Garza García, Nicolás García Botaña, Antonio Uzal Méndez y Andrés Corral Botaña, dictándose también por el Juzgado en 28 de Junio del mismo año auto por el que se declaró terminado el sumario, el cual fué elevado á la Audiencia de lo criminal de Santiago:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Frades, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el hecho relacionado debía ser objeto de examen y resolución por la Administración activa, al censurar las cuentas municipales del ejercicio correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal, ó en virtud de las reclamaciones interpuestas y que se interpusieran oportunamente:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que conforme á lo establecido en el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; que si bien el hecho origen de la causa podía muy bien ser constitutivo de los delitos de falsedad y estafa ó defraudación, su castigo no estaba reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y correspondía por tanto á los Tribunales ordinarios; que no existía tampoco en el presente caso cuestión alguna previa que debiera decidirse por la Autoridad administrativa, porque dada la naturaleza del hecho, consistente en haberse satisfecho de los fondos municipales la expresada cantidad de 77 pesetas 53 céntimos por servicios que no se habían realizado, cualquiera que fuese la resolución que al censurar las cuentas municipales del ejercicio correspondiente pudiera recaer, no dependía de ella el fallo que en su día hubiera de dictar la jurisdicción ordinaria en este asunto; que no se estaba en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales, y procedía que aquel Tribunal sostuviera su jurisdicción y competencia en el referido asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa, alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual, la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa criminal origen del presente conflicto se incoó á consecuencia de una supuesta reparación del puente llamado del Molino del Medio en puente Carreira, distrito municipal de Frades, y del consiguiente libramiento y pago, acordado por el Ayuntamiento, de la cantidad que se suponía gastada en la reparación expresada:

2.º Que tal hecho puede ser constitutivo de los delitos de falsedad y malversación de los fondos municipales, sin que á la Administración competía, respecto de las falsedades que hayan podido cometerse, resolver cuestión alguna previa, ni tampoco respecto de tal delito le está reservado su castigo por ley alguna:

3.º Que respecto á la malversación de fondos municipales, es cuestión que depende del examen, censura y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio en que se supone verificada, y mientras esa censura ó aprobación de cuentas no tenga lugar, existe una cuestión previa que sólo á la Administración corresponde resolver, y de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración respecto de la malversación de fondos municipales; sin perjuicio de las facultades que corresponden á los Tribunales de justicia para seguir conociendo en lo que se refiere á las falsedades que puedan haberse cometido para llevar á efecto el abono de la cantidad malversada.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba con carácter provisional la adjunta instrucción para la administración y cobranza del impuesto autorizado por ley de esta fecha de 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, que regirá hasta que, oído al Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Aranjuez á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE 1 POR 100 SOBRE LOS PAGOS QUE VERIFIQUEN LAS CAJAS DEL ESTADO, DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO PRIMERO

Impuesto sobre los pagos consignados en los Presupuestos del Estado.

Artículo 1.º Los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado del año económico de 1892-93 se hallan sujetos al impuesto de 1 por 100 creado por el art. 8.º de la ley de esta fecha.

Art. 2.º Únicamente quedan exceptuados de este impuesto los pagos determinados en las exenciones de la ley, á saber:

Primero. Los que deban realizarse en el extranjero y no tengan por objeto satisfacer haberes del personal.

Segundo. Los referentes á contratos celebrados con anterioridad á la publicación de dicha ley, aunque la ejecución de los servicios tenga lugar posteriormente.

Tercero. Las amortizaciones de la Deuda pública.

Cuarto. Los haberes de las clases de tropa del Ejército, de la Marina y de los Cuerpos é Institutos armados que estén asimilados á aquella.

Quinto. Los jornales de los obreros que utilice el Estado en sus obras, fábricas y dependencias.

Art. 3.º Las Ordenaciones de pagos consignarán en los mandamientos que expidan el importe del 1 por 100, sin perjuicio de que las Administraciones de Contribuciones liquiden al dorso del mandamiento la cantidad que corresponda exigir. Los interventores de dichas Ordenaciones se abstendrán de intervenirlos si no se determina la cantidad exigible por el impuesto, ó si representa menor importe del que corresponde al íntegro del mandamiento, salvo en los casos en que trate de sumas exceptuadas en todo ó parte. Cuando esto ocurra, se expresará en los mandamientos de pago los motivos de la exención, y si ésta no alcanzare á la totalidad, deberá practicarse la oportuna liquidación. Las Intervenciones de Hacienda, antes de tomar razón de los mandamientos que hayan de satisfacerse, cuidarán de que por la Administración respectiva se expida el oportuno mandamiento de ingreso en formalización, que se verificará simultáneamente al pago, limitando este último á su importe líquido.

Art. 4.º Cuando se trate de satisfacer haberes sujetos además al impuesto sobre sueldos y asignaciones, las nóminas respectivas comprenderán tres columnas, que demuestren individualmente: la primera, el haber íntegro devengado; la segunda, los dos impuestos refundidos, ó sea el 1 por 100 en las clases activas, y en las pasivas cuyos haberes no excedan de 1.500 pesetas anuales, y el 15 por 100 en las que pasen de esta cantidad; la tercera columna demostrará el haber líquido.

En los mandamientos de pago á que sirvan de justificante estas nóminas, la liquidación que ha de consignarse al dorso de los mismos expresará: primero, el importe íntegro de dichas nóminas; segundo, el líquido abonable en efectivo con arreglo á estos documentos; tercero, la diferencia que se ha de formalizar como ingresos; cuarto, la parte correspondiente al 10 ó al 14 por 100 sobre sueldos y asignaciones, y quinto, la que corresponda al 1 por 100, liquidando este impuesto como el anterior sobre los haberes íntegros.

Art. 5.º Las cartas de pago que hayan de expedirse á favor de los habilitados de las clases perceptoras ó apoderados á cuyo nombre se satisfagan los haberes ó asignaciones, podrán referirse, y se referirán en una sola, al impuesto que grava aquellos haberes, y al del 1 por 100 sobre los pagos, designando la cantidad correspondiente á uno y otro.

Art. 6.º La Casa de Moneda, los establecimientos de minas, la Fabrica nacional del Timbre, y en general todas las oficinas llamadas á verificar pagos á nombre del Estado, liquidarán y formalizarán los ingresos por el 1 por 100, ateniéndose á las reglas contenidas en los artículos precedentes, salvo las modificaciones de tramitación que haga indispensable la organización especial de las dependencias.

Art. 7.º Las oficinas que no rinden cuentas de rentas públicas formalizarán los valores de ambos impuestos, aplicando su importe á *Movimiento de fondos*, como remesas de la Caja de provincia, y expidiendo las consiguientes cartas de pago. Estos documentos pasarán á la Administración para que expida los mandamientos de ingreso por valores de dichos impuestos y los de pago como remesas, formalizando al mismo tiempo el abono y cargo á la Depositaria, Pagaduría ó Caja provincial.

Art. 8.º Los funcionarios, oficinas ó establecimientos encargados de satisfacer ó abonar obligaciones representadas por documentos á formalizar como son los billetes premiados de la Lotería Nacional, ó sean las ganancias de jugadores y el abono de comisiones á los Administradores y otros análogos, descontarán á los perceptores el 1 por 100 de la cantidad devengada, abonándoles por lo tanto solamente el líquido, quedando á cargo de las dependencias respectivas donde el pago haya de formalizarse, verificar las operaciones que procedan para que luzcan en sus respectivos conceptos.

Art. 9.º Los Ordenadores é Interventores serán responsables solidarios del impuesto que no se haga efectivo siempre que por dejar de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º se omita consignar en los mandamientos de pago la cantidad á que ascienda el 1 por 100. Esta responsabilidad alcanza también á los Jefes que dispongan, intervengan ó verifiquen pagos de mandamientos expedidos por las Ordenaciones, sin que á la vez se efectúe el cobro del impuesto, y de ella no puede eximirse la circunstancia de que en el libramiento deje de expresarse la cantidad á realizar por el impuesto.

CAPITULO II

Impuesto sobre los pagos consignados en los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 10. Todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos ordinarios, extraordinarios ó adicionales de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, correspondientes á 1892-93 se hallan también sujetos al impuesto del 1 por 100, sin más excepciones que las que se consignan en los artículos 2.º y 11.

Art. 11. En atención á que las cantidades que los Ayuntamientos satisfacen por contingente provincial á la Diputación constituye uno de los recursos de estas Corporaciones, serán objeto del impuesto cuando se efectúe el pago de las obligaciones á que se destinen.

Art. 12. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir á las Administraciones de Contribuciones los documentos periódicos siguientes: 1.º, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal y certificada del presupuesto de gastos; 2.º, en el mes de Marzo igual copia del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago por fin de Diciembre, al terminar el semestre de ampliación del ejercicio anterior, y 3.º, en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Art. 13. Siempre que las Diputaciones y los Ayuntamientos formen presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas para satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto que lo requiera, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos remitirán copia literal certificada de dicho presupuesto en los quince días siguientes á la fecha de su aprobación.

Art. 14. Cuando las Administraciones del ramo no reciban en los plazos fijados en los artículos anteriores los documentos expresados en los mismos, reclamarán por medio del *Boletín oficial* el cumplimiento de este servicio, señalando un nuevo término, y transcurrido éste se impondrán desde luego á los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo veintisiete, art. 64 del reglamento orgánico de 11 de Mayo de 1888, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes.

Si á pesar de este correctivo no se obtuvieren los documentos, el Delegado de Hacienda nombrará comisionados que pasen á recogerlos, devengando dietas que no excedan de 7 pesetas 50 céntimos.

Art. 15. Obtenidos que sean los documentos de que trata el art. 13 y cuantos además demuestren la cuantía de los pagos hechos en cada período por las Diputaciones y Ayuntamientos, las Administraciones del ramo liquidarán los valores que por el impuesto correspondan á la Hacienda sobre el importe de aquellos pagos en el período á que dichos documentos se refieren, fijando el oportuno cargo en la cuenta de cada Corporación.

Art. 16. Practicada la liquidación de lo que cada Corporación haya de satisfacer, que deberá tener lugar inmediatamente de obtenido el documento en que se funda, se pasará para su censura y toma de razón á la oficina interventora, sin perjuicio de que la Administración del ramo gestione su cobro, y transcurridos quince días sin que se efectúe, á contar desde el en que el derecho se liquide, propondrá al Delegado de Hacienda la expedición de los apremios contra las Corporaciones deudoras, cuyos procedimientos han de seguirse administrativamente en la forma establecida ó que se establezca para realizar los débitos á favor de la Hacienda.

En los casos en que la liquidación que se practique altere el resultado de lo que según el importe de los pagos consignados en el documento facilitado por las Corporaciones deban satisfacer por el impuesto, ya porque las mismas incurrieran en error consignando como exenta alguna obligación que legalmente no lo esté ó ya por cualquiera otra razón que determine falta de conformidad, se notificará el resultado á la Diputación ó Ayuntamiento interesado, á fin de que pueda hacer las alegaciones que á su derecho convengan.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y teniendo en cuenta que las Corporaciones provinciales y municipales deben abstenerse en absoluto de disponer de las cantidades que descuenten por el impuesto de 1 por 100, constituyéndolas en depósito hasta su ingreso en las Cajas del Tesoro, los Delegados de Hacienda darán cuenta al Tribunal competente de toda distracción, malversación ó aplicación indebida de los fondos de que se trata.

Art. 18. Sin perjuicio de que los Agentes de la investigación de las contribuciones y rentas públicas ejerzan la misión investigadora que les está encomendada ó que se les encomiende, los Delegados de Hacienda cuando las circunstancias justifiquen su necesidad ó conveniencia, podrán acordar por sí, ó á propuesta de la Administración del ramo, que la comprobación se practique por el funcionario á sus órdenes que estime oportuno, ya haya sido promovida por denuncia ó por iniciativa de la Administración. Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á exhibir á dichos agentes ó funcionario los libros, cuentas, presupuestos y demás antecedentes que considere necesario consultar. Independientemente del procedimiento de investigación y como dato previo al éxito de la misma, se concede facultad á la Administración para que, consultando las cuentas que rindan dichas Corporaciones y cuantos antecedentes pueda adquirir además, compruebe las certificaciones que las Diputaciones y Ayuntamientos hayan facilitado para la exacción del impuesto.

CAPITULO III

Disposiciones generales.

Art. 19. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto, ocultando en los documentos que se faciliten á la Administración los créditos consignados en los presupuestos de las Diputaciones y Ayuntamientos, ó los pagos verificados con cargo á los mismos y por otro medio cualquiera.

Art. 20. Las ocultaciones serán penadas con multa de 10 por 100 de la cantidad defraudada, y cuando sean descubiertas en virtud de denuncia, bien sea particular, bien de los funcionarios encargados de la inspección, el que la haya producido percibirá, cuando se realice, el 20 por 100 de su importe.

Art. 21. El Gobierno, cuando median circunstancias muy atendibles, podrá condonar las multas que se impongan; pero en ningún caso la parte que corresponda al inspector ó al particular denunciante.

Art. 22. Las Administraciones del ramo en las provincias formarán y remitirán á la Dirección general de Contribuciones, durante la primera quincena de cada trimestre, relaciones ó notas que, con distinción de lo que corresponda á las obligaciones de cada sección del presupuesto del Estado, á la Diputación provincial y á todos y cada uno de los Ayuntamientos, demuestren las cantidades liquidadas y las recaudadas durante el trimestre anterior por el impuesto de 1 por 100.

El resultado de dichas relaciones debe guardar completa conformidad con las cuentas y relaciones que las oficinas provinciales remitan á la Intervención general de la Administración del Estado, y con las notas de valores contraídos, recaudados y pendientes de cobro que envíen á la expresada Dirección.

Art. 23. Los expedientes de devolución á que dé lugar la reclamación de cantidades ingresadas indebidamente por este impuesto, se instruirán y resolverán con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero de 1890 y á la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 29 de Marzo siguiente.

Las demás incidencias y reclamaciones acerca de este impuesto quedan sujetas á las reglas generales de la ley de 19 de Octubre de 1879 y al reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento administrativo.

Art. 24. Las dudas que ofrezca el cumplimiento de la presente instrucción, serán consultadas con los Delegados de Hacienda, y las que se ocurran á los Delegados las someterán á la Dirección general de Contribuciones para que, según los casos, resuelva por sí ó proponga á este Ministerio lo que proceda.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para la inmediata aplicación del artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente pars esa isla que establece el derecho transitorio de 10 por 100 á su entrada en la misma sobre los artículos de toda procedencia, incluso la nacional, que no sean de comer, beber y arder, exigible en las Aduanas sobre las cuotas señaladas á la importación en la segunda columna arancelaria y recargos que se impongan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que únicamente quedan exentos del pago de dicho impuesto ó derecho transitorio los artículos siguientes:

Aceite de olivas, aceitunas en salmuera, aguas minerales naturales, arroz, arena, borregos y ovejas, buches de bacalao, bujías y velas de todas clases, caracoles, carbón mineral, carnes saladas, ahumadas, en salmuera y las conservadas en latas, caza mayor y menor, cebada común, cecina, centeno, cerveza, chivos, fideos y pastas para sopa, frutas frescas y secas, harinas de trigo, avena, cebada, centeno y maíz, hielos, hortalizas y legumbres verdes y secas, huevas secas de pescado, jamones salados y ahumados, lenguas saladas y ahumadas, maíz, maicena, manteca de cerdo y de vaca, mariscos secos y frescos, ostras y salmón conservados en latas, pan, panizo, patatas, pescados frescos, secos, ahumados, salpessados y en escabeche, petróleos crudos, quesos, tasaño, tocino y tocineta, trigo, ídem negro ó sarraceno, vinagre y vinos de todas clases.

De que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse esta resolución íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de esa isla. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1892.

ROMERO

A los Gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 168.—8 JUNIO 1892

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

CALADO DE LA ALMADRABA DE BENIDORM (ALICANTE).

Núm. 556, 1892.—El Comandante de Marina de la provincia marítima de Alicante comunica haber quedado calada la almadraba llamada de Benidorm el 1.º de Junio de 1892.

Carta núm. 118 A. de la sección III.

Grecia.

LUZ EN EL CABO KITRIES, EN EL GOLFO DE KALAMATA

(*Annoué aux Navigateurs*, núm. 27. Atenas, 1892.)

Núm. 557, 1892.—El 13 de Junio de 1892 alumbrará en un faro erigido en el cabo Kitries, golfo de Kalamata, una luz blanca con destellos de treinta en treinta segundos.

Esta luz, elevada 31 metros sobre el nivel del mar y 11 metros sobre el suelo, será visible con tiempo claro á 10 millas en todo el horizonte.

El aparato de iluminación es de sexto orden.

Posición: 36° 54' 45" N., 28° 20' 39" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

LUZ SOBRE EL DIQUE DE SAN MAURO (BAHÍA DEMATA).

(*Annoué aux Navigateurs*, núm. 28. Atenas, 1892.)

Núm. 558, 1892.—El 30 de Mayo de 1892 se encendió sobre el dique del puerto de San Mauro, en reemplazo de la luz cuyo faro fué destruido en Enero de 1891, una luz fija verde, elevada 7,6 metros sobre el nivel del mar y visible á 4 millas con tiempo claro.

Los buques que entren en el puerto deberán pasar, cuando menos, á 60 metros de la luz.

Posición aproximada: 38° 50' 30" N., 28° 56' 54" E.

NOTA. Pronto alumbrará otra luz sobre el bastión Norte del fuerte de San Mauro.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

ISLAS DEL JAPÓN**Estrecho de Yezo.**

LUZ Y SEÑAL DE NIEBLA EN KERAMOÍ SAKI (ISLA KUNASHIRI).

(*Notice to Mariners*, núm. 515. Tokio, 1892.)

Núm. 559, 1892.—El Gobierno japonés participa que desde el 15 de Mayo de 1892 alumbrará una luz en el faro erigido en Keramoi Saki, extremidad Sur de la isla Kunashiri; esa luz, de quinto orden, es blanca con destellos, mostrando uno cada quince segundos.

Está elevada 13,7 metros sobre el nivel del mar y visible á 12 millas con tiempo claro en un sector de 302° limitado por las demoras al S. 11° E. y al S. 47° W. (por el Este y Norte).

El faro, que es de madera, de forma octogonal y pintado á fajas horizontales negras y blancas, tiene de altura 12,2 metros.

Posición aproximada: 43° 40' N., 151° 43' 34" E.

En el faro se ha instalado una campana que dará 12 toques por minuto cuando haya nieblas.

NOTA. Tanto la luz como la campana no funcionarán más que en los meses de Junio y Febrero de cada año.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1891.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**Africa (Golfo de Guinea).**

INSTRUCCIONES SOBRE EL RÍO DE LAGOS.

(A. a. N., núm. 88/517. París, 1892.)

Núm. 560, 1892.—Según comunicación del Teniente de navío M. Jacquet, Comandante del aviso *Brandon*, el canal del Oeste de la entrada del río de Lagos se ha hecho al presente, según los prácticos, más practicable; el único canal frecuentado es el de en medio, en el cual encontró el *Brandon* 4 metros de agua en pleamar, como menor fondo.

La boya exterior, que otras veces estaba emplazada á 2,5 millas al Sur de la punta Bruce, se ha llevado á una milla al ENE. delante de la entrada del canal de en medio.]

Como se previene en los derroteros, no debe intentarse la entrada sin la asistencia de un práctico.

La tarifa de practica es de 10 shillings por pie inglés (ó sea 12 pesetas 50 por 0,305 metros) de calado.

El carbón se paga á razón de 68 pesetas 75 céntimos.

Derrotero de Africa.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de adoquines para los muelles del puerto del Grao de Valencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 148,520 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 20 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de adquisición de adoquines para los muelles del puerto del Grao de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 42.065 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 430 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 15.470 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 48.805 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 490 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 34.050 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de la Llerda á Flix á Reus, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 20.289 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas

dicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Mayorga á Villamañán, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, cuyo presupuesto es de 25,618 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Adanero á Gijón, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, provincia de León, cuyo presupuesto es de 16.335 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación en 1891-92 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 17.370 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 22 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Junio de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'688
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74'934
Idem amortizable al 4 por 100.....	80'363
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	105'050
Idem id., emisión de 1890.....	96'621
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	95'343
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	84'450
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 2 de Julio de 1892.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Junio de 1892.

Número de orden....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	P.....	Difteria.....	Olivar, 19.....	»	23	Varón...	30	Soltero ..	Enajenac. mental..	Hospital Provincial.....	»
2	Idem.....	70	Casado...	Tuberculosis.....	Minas, 18.....	»	24	Hembra..	5	P.....	Sarampión.....	Paloma, 3.....	»
3	Idem.....	27	Soltero ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	25	Idem.....	4 m.	P.....	Idem.....	Delicias, 5.....	»
4	Idem.....	2	P.....	Tabes mesentérica.	Atócha, 46.....	»	26	Idem.....	8 m.	P.....	Idem.....	Paloma, 25.....	»
5	Idem.....	3	P.....	Fiebre puerperal..	Bailén, 1.....	»	27	Idem.....	37	Casada ..	Tuberculosis.....	San Bernardo, 88.....	»
6	Idem.....	38	Casado...	Insuficiencia.....	Santa Isabel, 45.....	»	28	Idem.....	27	Soltera ..	Idem.....	La Gasca, 19.....	»
7	Idem.....	1	P.....	Pringuitis.....	Primavera, 7.....	»	29	Idem.....	50	Viuda ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem.....	20	Soltero ..	Idem.....	Hospital Militar.....	»	30	Idem.....	26	Casada ..	Lesión orgánica..	San Bernardo, 122.....	»
9	Idem.....	66	Viudo ..	Enterocolitis.....	Sombrerería, 9.....	»	31	Idem.....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Santa Isabel, 45.....	»
10	Idem.....	58	Soltero ..	Cirrosis.....	Monte Esquinza, 6.....	»	32	Idem.....	54	Casada ..	Pulmonía.....	Ventosa, 4.....	»
11	Idem.....	9 m.	P.....	Enteritis.....	Jorge Juan, 51.....	»	33	Idem.....	50	Soltera ..	Catarro intestinal.	Gravina, 21.....	»
12	Idem.....	2	P.....	Idem.....	Viriato, 3.....	»	34	Idem.....	8 m.	P.....	Enterocolitis.....	Ayala, 11.....	»
13	Idem.....	6 m.	P.....	Meningitis.....	Barcelona, 2.....	»	35	Idem.....	3	P.....	Idem.....	Santa María, 16.....	»
14	Idem.....	77	Viudo ..	Derrame seroso..	Espejo, 8.....	»	36	Idem.....	66	Viuda ..	Cirrosis.....	Juan de Dios, 4.....	»
15	Idem.....	30	Idem.....	Ataque cerebral..	Diamante, 4.....	»	37	Idem.....	75	Idem.....	Seneud.....	Hospital Provincial.....	»
16	Idem.....	2	P.....	Hidrocefalia.....	Drumen, 3.....	»	38	Idem.....	64	Soltera ..	Hemorragia.....	Mira el Sol, 6.....	»
17	Idem.....	43	Casado...	Congestión cere-	Infantas, 11.....	»	39	Idem.....	42	Idem.....	Idem.....	Tarragona, 7.....	»
18	Idem.....	5 m.	P.....	Eclampsia.....	Manzanares, 53.....	»	40	Idem.....	1 m.	P.....	Eclampsia.....	Quintín, 6.....	»
19	Idem.....	1	P.....	Atrepsia.....	Ronda de Toledo, 4.....	»	41	Idem.....	2	P.....	Meningitis.....	Manzanares, 10.....	»
20	Idem.....	24 d.	P.....	Idem.....	Santa Isabel, 29.....	»	42	Idem.....	6	P.....	Idem.....	General Lacy, 6.....	»
21	Idem.....	18 m.	P.....	Idem.....	Idem, 26.....	»	43	Idem.....	1 m.	P.....	Debilidad.....	Santa Engracia, 95.....	»
22	Idem.....	57	Viudo ..	Parálisis.....	Goya, 13.....	»	44	Idem.....	5 m.	P.....	Hidrocefalia.....	Tres Peces, 8.....	»
							45	Idem.....	66	Viuda ..	Cirrosis del hígado	Juan de Dios, 4.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	8	3	11
Del aparato digestivo.....	4	4	8
Demás enfermedades en general.....	16	15	31
TOTAL de inhumaciones.....	28	22	50

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Junio de 1892.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	38	Casado	Viruela	Florín, 6.		26	Varón	72	Casado	Parálisis	Hospital Provincial	
2	Idem	4 m.	P.	Coqueluche	Solana, 4.		27	Idem	5 d.	P.	Inclusa		
3	Idem	36	Casado	Tuberculosis	Santa María, 26.		28	Idem	51	Casado	Suicidio	Toledo, 131.	Judicial.
4	Idem	33	Idem	Tisis laríngea	Gravina, 11.		29	Hembra	1	P.	Sarampión	Preciados, 3.	
5	Idem	41	Soltero	Idem	Salitre, 54.		30	Idem	4	P.	Idem	Méndez Alvaro, 2.	
6	Idem	9 m.	P.	Tabes mesentérica	Ronda de Toledo, 20.		31	Idem	4	P.	Idem	San Bernabé, 6.	
7	Idem	63	Casado	Endocarditis	Princesa, 31.		32	Idem	5 m.	P.	Fiebre gástrica	Aguila, 39.	
8	Idem	4	P.	Bronquitis	San Millán, 3.		33	Idem	2	P.	Eclampsia	Encomienda, 27.	
9	Idem	6	P.	Idem	Mancebos, 10.		34	Idem	4 m.	P.	Idem	Peñuelas, 9.	
10	Idem	2	P.	Catarro bronquial	San Juan, 12.		35	Idem	39	Casada	Cáncer	Amparo, 25.	
11	Idem	62	Soltero	Idem	Hospital Provincial		36	Idem	2	P.	Tuberculosis	Jacometrezo, 62.	
12	Idem	3	P.	Escarfulismo	Lavapiés, 8.		37	Idem	2	P.	Dentición	Tutor, 19.	
13	Idem	2	P.	Parálisis	Hospital del Niño Jesús.		38	Idem	2	P.	Tabes mesentérica	Jacometrezo, 24.	
14	Idem	85	Viudo	Uremia	Cristo, 3.		39	Idem	13 d.	P.	Enterocolitis	Encomienda, 18.	
15	Idem	67	Idem	Senectud	Malasaña, 3.		40	Idem	4	P.	Gastroenteritis	Narciso Serra, 7.	
16	Idem	51	Idem	Congestión	Alvarado, 12.		41	Idem	4 m.	P.	Raquitismo	Salitre, 19.	
17	Idem	63	Idem	Lesión orgánica	Carabanchel, 10.		42	Idem	71	Viuda	Pulmonía	Florín, 6.	
18	Idem	3	P.	Meningitis	Serrano, 44.		43	Idem	33	Casada	Cáncer	Libertad, 6.	
19	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	Hermosilla, 37.		44	Idem	80	Viuda	Senectud	Almagro, 3.	
20	Idem	4	P.	Idem	San Pedro, 22.		45	Idem	50	Idem	Asistolia	Hospital Provincial	
21	Idem	2	P.	Idem	Ronda de Segovia, 11.		46	Idem	64	Soltero	Parálisis	Idem	
22	Idem	17 m.	P.	Idem	Pardo, 17.		47	Idem	49	Viuda	Cáncer	Idem	
23	Idem	17 m.	P.	Cólera infantil	Minas, 13.		48	Idem	69	Idem	Sin datos	Idem	
24	Idem	69	Viudo	Apeplejía	Hospital Provincial		49	Idem	Feto		Idem	Idem	
25	Idem	49	Soltero	Parálisis	Idem		50	Idem	Idem		Idem	Alcalá, 150.	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	3	3	6
Tuberculosis	4	2	6
Demás enfermedades en general	24	17	41
TOTAL de inhumaciones	28	22	50

Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lérida.—Joaquín Siguer, Prado, 13, segundo.
Idem.—Saranina, calle León, 13, primero.
Pamplona.—Joaquín Vina, San Miguel, 7, segundo.
Gibraltar.—Gehlic, sin señas.
Yecla.—Barón Ariza, Diputado (ausente).
Chiclana.—Viuda Bolta, sin señas.
Cádiz.—Arturo Huete, Coloreros, 2 (ausente).
Orense.—Paco López, Felipe III, quinto.
Almería.—Andrés Tovar, Abogado, 27 y 29.
Vergara.—Eduardo López, Atocha, 15.

ESTE

Cangas Tineo.—Joaquín Fernández, Villanueva, 7, hotel.

SUR

Cieza.—Lugue, Tres Peces, 4, segundo.

MEDIODÍA

Santander.—Isidro González, paseo Delicias, 7, tercero.

NORTE

Toledo.—Manuel Hernández, Valle Coruña.

Madrid 3 de Julio de 1892. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 3 de Julio de 1892.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín	827	138	965
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	99	6	105
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.	93	8	101
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	109	14	123
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.	105	13	118
TOTALES	1.233	179	1.412

PAGOS

EN LOS DÍAS 1.º, 2 Y 3 DE JULIO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas	235	294	529
			231.300

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de Nerva y Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoti.—Vizconde de Torre Almirante.—D. Mariano González Dueñas.—D. Alberto Bosch.—D. Enrique Reñina.

El Director gerente, José Álvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juizados militares.

LERIDA

D. Vicente Sevil Peralta, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado en esta plaza procedente de la de Seo de Urgel, de la que salió el día 17 de Mayo último, el educando de cornetas Juan Vives Roig, hijo de Manuel y de Gertrudis, natural de Lérida, de diez y siete años de edad, soltero, de estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Panera de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Lérida 18 de Junio de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Sevil.—Por su mandato, el sargento Secretario, Cándido Olmos.

LOGROÑO

D. José de Castro Moreno, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Logroño, núm. 61, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta corto de talla en el acto de concentración y perteneciente al reemplazo del año próximo pasado Buenaventura García Rada;

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente en su núm. 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta Buenaventura García Rada, natural de Grávalos y vecindado en Quel (Logroño), cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde los últimos días del mes de Marzo del corriente año, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de Villanueva, número 38, oficinas de la Caja de Reclutas, con el fin de ser tallado nuevamente y prestar una declaración en dicho expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á 23 de Junio de 1892.—José de Castro.

1120—M

MADRID

D. Daniel Durán y González, Comandante, Juez instructor del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Checa Cepillo, soldado de la segunda compañía del batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9, soltero, hijo de Francisco y de Amalia, de veintinueve años de edad, de oficio albañil, natural de Granada, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este batallón para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le está instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor José Checa Cepillo, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Montaña que ocupa este batallón, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1892.—Daniel Durán.

1116—M

MÁLAGA

D. Manuel Molina Alcántara, primer Teniente del depósito de Ultramar, y Juez instructor nombrado de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito, para instruir la causa seguida al paisano Francisco Jiménez Velasco, por insulto á una pareja de la Guardia civil en el pueblo de Benamargosa, el día 5 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Jiménez Velasco, paisano y vecino de Benamargosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de esta ciudad de Málaga, á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber insultado en la mañana del día 5 del presente mes de Junio á una pareja de la Guardia civil en el pueblo de Benamargosa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Jiménez Velasco; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 20 de Junio de 1892.—Manuel Molina.

1115—M

D. Vicente Adrover y Zaragoza, Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y único término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al individuo acusado del delito de hurto que en fecha 7 de Diciembre último radicaba en esta capital apodado Pastor el colillero, cuyas demás generales se ignoran, para que se presente en esta Comandancia de Marina á prestar declaración en ciertas diligencias judiciales; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado será declarado en rebeldía, causándole los perjuicios que haya lugar por la ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo entregarán en la cárcel del partido á disposición de la superior Autoridad de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 23 de Junio de 1892.—Vicente Adrover. 1117—M

D. Vicente Adrover y Zaragoza, Ayudante de esta Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al inscrito disponible declarado prófugo Francisco Ayala Aguado, hijo de Antonio é Isabel, de veintidós años de edad, natural de Antequera y vecino de esta capital, que ocupa el folio 20 de 1883 de esta matrícula, y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia de Marina á fin de ser pasaporteado para su ingreso en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado será declarado en rebeldía, causándole los perjuicios que haya lugar por ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido prófugo, debiendo ser conducido á la cárcel del partido, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 20 de Junio de 1892.—Vicente Adrover. 1118—M

SAN FERNANDO

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante, y Fiscal del primer tercio de Depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante Rafael Moreno Marquez, hijo de Manuel y de Filomena, natural de Oñanes, provincia de Almería y vecindad en Alósno, provincia de Huelva, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado; Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos, y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 22 de Junio de 1892.—Antonio Fernández. 1121—M

VIGO

D. Salvador de Ponte y de la Peña, segundo Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza José González Incógnito, soldado de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, natural de Macerías, provincia de Pontevedra, hijo de Incógnito y de Rosa, soltero, de veintiocho años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente despejada, estatura un metro 547 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del señor Coronel de este regimiento estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado José González Incógnito, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el castillo de San Sebastián á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Castillo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

En Vigo á 17 de Junio de 1892.—El segundo Teniente, Juez instructor, Salvador de Ponte.—Por su mandato, el sargento Secretario, Perfecto Mediero Pardo. 1098—M

VINAROS

D. Enrique Frexes y Ferrán, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que ignorando esta Fiscalía el actual paradero del inscrito de este trozo Rafael Domínguez y Díaz de la Bárcena, y siendo necesaria su presentación para que preste declaración en el expediente que estoy formando en esclarecimiento de lo ocurrido á dicho inscrito y motivos de su falta de presentación en esta dependencia al ser citado el año 1886 para la convocatoria de los individuos que el siguiente año debían ingresar en el servicio de la Armada, lo cito por este medio para que se presente en esta Fiscalía, rogando á las personas que supieren su paradero lo manifiesten en la citada dependencia.

Vinaros 20 de Junio de 1892.—Enrique Frexes. 1099—M

ZARAGOZA

D. Juan Cabello y Arguch, primer Teniente, y Juez instructor del regimiento Infantería Iamemorial del Rey, número 1.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Pagés Blay, soldado de la segunda compañía del primer

batallón de este regimiento, natural de Masarach, provincia de Gerona, hijo de Juan y María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santa Isabel del castillo de Aljafería de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Pagés y Blay, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y cuartel ya citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 24 de Junio de 1892.—Juan Cabello. 1122—M

Juzgados de primera instancia.

HUESCAR

Yo el infrascrito Escribano, doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue con el núm. 42 de orden se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio Martínez Martínez, alias Chuzo, vecino de Puebla de Don Fadrique, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de dicho procesado, disponiendo en este caso la conducción del mismo á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huescar á 23 de Junio de 1892.—Antonio Bellver.—Por mandato de S. S., Antonio Casaña.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Huescar á 23 de Junio de 1892.—Antonio Casaña. J—4266

JAÉN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital y su partido.

En providencia de hoy dictada en causa criminal de oficio que instruye por denuncia de estafa presentada por D. Manuel Jiménez Guzmán contra D. Juan Catena Lozano, para que comparezca dentro de diez días á este Juzgado de Jaén, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica, y se ruega y encarga á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á su busca, y hallado, lo remitan á este Juzgado para recibirle la oportuna declaración.

Y al efecto de que lo acordado tenga el debido cumplimiento, extendiendo la presente cédula en Jaén á 22 de Junio de 1892.—El actuario, Francisco R. Martín. J—4267

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á tres desconocidos que visten pantalón con rizos encarnados, por haber entrado á las siete y media de la tarde del 21 de los corrientes, y sorprendido en el caserío del Rancho de la Silla, de este término, pago de Giblín, á Francisco Gómez Gil, colono del mismo, y armados de escopetas de dos cañones, le amenazaron de muerte y le robaron los efectos que á continuación se expresan, para que en el término fijado comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oídos en la causa que por tal delito instruyo; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que, caso de ser habidos, se pongan en la cárcel pública de ésta á mi disposición, así como los efectos sustraídos.

Dado en Jerez de la Frontera á 25 de Junio de 1892.—Manuel Bravo.—Miguel Bazo.

Efectos sustraídos.

De 6.000 á 7.000 reales en billetes del Banco de España y 25 pesetas en plata.

Un reloj de plata.

Una capa de paño nueva.

Tres mudas de ropa blanca marcadas con J. G.

Dos ternos de lana nuevos.

Tres mantas de las llamadas de Grazelema.

Unas botas de becerro blancas.

Una albarda.

Un serón.

Una telera de pan, tabaco y otros efectos.

Una yegua castaña oscura, cerrada, de marca, y herrada con el núm. 703.

Y un caballo castaño, de cinco años, también de marca, y el hierro confuso, con bocado, freno y silla. J—4288

LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Gallardo cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Juan Bonilla Rodríguez se sigue sobre hurto de una coneja casera, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 31 de Mayo último en el corral de la casa en que habita en esta ciudad Pascual Moya Montero; bajo apercibimiento

que de no comparecer será declarado rebelde, según determina la ley, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José Gallardo, y caso de ser habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 19 de Junio de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandato de S. S., Federico Orellana. J—4289

LOJA

El Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido, en providencia dictada hoy en causa que se sigue contra D. Joaquín Maldonado y otros sobre insultos, ha acordado se cite, por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID y en el de esta provincia, á D. Joaquín Maldonado Iturriaga, que aparece ser Capitán ó Comandante de Invalidos, y cuyas últimas residencias se indican, Salazar, Granada y Madrid, para que en el término de diez días al de la última inserción, y á las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado instructor, sito calle de la Caridad, número 4, al objeto de recibirle cierta declaración en la indicada causa.

A este fin, yo el Escribano, extendiendo la presente cédula, por la que, además de los requisitos ya expresados, se hace constar la obligación que tiene de concurrir al citado lugar, día y hora señalada, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Loja 16 de Junio de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—4290

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro dictada en sumario por tentativa de suicidio de Cristino Piqueras Martínez, de cuarenta y dos años, natural de Murcia, cuyo domicilio se ignora, se cita y llama á dicho sujeto para que en término de tres días comparezca ante el Juzgado, á fin de ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1892.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Manuel Cobo Canalejas. J—4288

MADRID—ESTE

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de Buenavista, é interino de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Quintana Curés, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de San Pedro de Cicere, partido judicial de Negreira, que habitó en esta capital, calle de los Irlandeses, núm. 11, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Vicente Rodríguez Pueyo. J—4269

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino del de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Arias Blanco, de veintidós años de edad, soltero, natural de Madrid, que decía habitar en la calle de las Tabernillas, número 21, piso tercero, núm. 2, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de hacerse cargo de las resultas de la causa que contra el mismo instruyo sobre daños y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1892.—Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—4270

MADRID—NORTE

D. Pablo Maroto Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Adolfo Castillo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Junio de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4271

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Martínez Santelices, natural de esta Corte, hijo de D. José y Doña Rufina, de cincuenta y seis años, soltero, militar retirado, que ha vivido en la calle de Valverde, 27, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la prisión celular, por haber sido decretada su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo canoso, ojos azules, nariz y boca regulares, bigotes y barba blanca, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4272

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Dolores Ballesteros Rodríguez, que habitó en la calle de la Madera, núm. 59, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por esta, apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser hallado, lo presenten, poniéndolo a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid a 25 de Junio de 1892.—Pablo Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—4273

MADRIDEJOS

D. Francisco Alvarez Vera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Escobar y Almonacid, alias Carrasco, de treinta y siete años, casado en segundas nupcias, natural y vecino de Villacañas, de oficio yesero, que residía accidentalmente en la villa de Consuegra el día 13 de Abril último en una casa arruinada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Toledo, comparezca en este Juzgado de mi cargo a contestar a los que contra él resulten en el sumario que instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca de dicho procesado, y a su detención, caso de ser hallado, conduciéndole a este Juzgado y poniéndolo en mi conocimiento.

Dado en Madrid a 24 de Junio de 1892.—Francisco Alvarez Vega.—Francisco Maján. J—4274

ORENSE

D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de instrucción de Orense.

Hago saber que en causa que instruyo contra Antonio Fernández y Fernández, soltero, agenciario, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Angela, natural y vecino de Ramadarcos, comarca de Chaves, en el vecino Reino de Portugal, sobre defraudación a la Hacienda por contrabando de dos caballerías menores y cuatro sacos de planta viva de verdura, he acordado llamar por edictos al Antonio Fernández y Fernández, el que en unión de Francisco Fernández, de dicho Ramadarcos, conducía las dos caballerías, cargadas cada una con dos de dichos sacos de planta viva de verdura, y le fueron aprehendidos en la mañana del 13 de Mayo de 1887 por los Carabineros del punto de Eujames Pedro Lobato Fernández y Manuel González Segura, en el sitio denominado Cursos, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente, comparezca en esta sala de audiencia, calle de Santo Domingo, núm. 32, para evacuar el traslado del escrito de calificación y acusación formulado por el Abogado del Estado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense a 23 de Junio de 1892.—Mariano Ulla Focinos de Bendaña.—El actuario, Pedro Cardero. J—4275

OSUNA

D. Ramón Ruiz Jamer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Tomás Pozada Cabrera, de treinta y nueve años, casado, comerciante, hijo de Tomás y de Margarita, natural de Buenos Aires (Montevideo), vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido y a disposición de la Audiencia de lo criminal del distrito con motivo de la causa que contra el mismo y otro pende por publicación clandestina de un impreso; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura, le remitan a la expresada cárcel en clase de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dado en Osuna a 23 de Junio de 1892.—Ramón Ruiz Jamer.—El Escribano, Manuel Moreno Yañez.

SEÑAS

Estatura un metro 64 milímetros, peso 62 kilogramos, miden sus manos 17 centímetros de largo por 10 de ancho, los pies 23 por 9, ojos pardos, pelo entrecano y color moreno. J—4291

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Martínez Tercias, vecino de Cambre, partido judicial de Trujillo, hoy de ignorado paradero, de oficio chocolatero ambulante, para que en el término de quince días, desde que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado y Escribanía del que refrenda, planta baja del Palacio Consistorial de esta ciudad, a prestar una declaración en las diligencias sumariales que se instruyen contra Dionisio Arrauz Hernando por el delito de nombre supuesto; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a 24 de Junio de 1892.—Eduardo González.—Por su mandato, Marcial Fernández Salomón. J—4276

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a un individuo que en la noche del 18 al 19 de Mayo último estando en la estación férrea de la ciudad de Palma del Río entregó a Juan Nieto Sánchez, alias Perdigon, una peseta para cambiarla por calderilla, con objeto de pagar lo que llevara el dueño de una finca próxima a dicha estación, en donde tenía pastando algunas caballerías, cuyo individuo se dedica a llevar vino con frecuencia a la Puebla, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle

el sumario que me encuentro instruyendo contra Juan Nieto Sánchez, alias Perdigon, con el motivo relacionado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Posadas a 24 de Junio de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—4277

PLASENCIA

En la sumaria que se instruye en este Juzgado contra Indalecio Manga y otro por robo de metálico, se ha mandado por medio de la presente citar de inmediata comparecencia en este Juzgado a D. José Cardín, que estuvo ejerciendo el oficio de barbero y peluquero en esta ciudad, y después se trasladó a Santiago del Campo en el partido de Garrovillas, para que dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 24 de Junio de 1892.—V.º B.º.—El Juez instructor, Adolfo Suárez.—El actuario, Martín Torres. J—4292

PUIGCERDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado y bajo mi actuación se sigue sobre homicidio de Antonio Serra contra Bautista Miguel Esteller y otros, se cita a Pedro Caña y Villarrasa, alias Mullé, natural de Camprodón, el cual trabajaba en la carretera de Olot, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puigcerdá 23 de Junio de 1892.—Francisco Ardéniz, Escribano. J—4278

PURCHENA

D. Guillermo Acosta Casquet, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por traslación del propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Toledo García, vecino de la villa de Sufi, cuyas circunstancias se ignoran en esta causa, para que en el término de diez días, siguientes a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca a fin de serle recibida indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones a Antonio Domene Guevara y José Rubio Domene; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena a 21 de Junio de 1892.—Guillermo Acosta.—Por su mandato, Pedro Rubio. J—4279

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Junio de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	12.500.000
Caja.....	1.084.125'76
Cartera.....	16.549.689'46
Cuentas corrientes.....	460.846'94
Cuentas varias.....	2.481.900'97
Valores en depósito.....	110.341.916'41
Valores en garantía.....	10.029.206
	153.447.685'54
PASIVO	
Capital.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	1.250.000
Obligaciones a pagar.....	89.379'65
Cuentas corrientes.....	4.517.459'55
Cuentas varias.....	2.219.723'93
Acreedores por depósitos.....	110.341.916'41
Acreedores por garantías.....	10.029.206
	153.447.685'54

S. E. U. O.—Madrid 30 de Junio de 1892.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—19

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Julio de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y al nivel del mar en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Termómetro.	Humedad.		
		Seco.	húmedo.		
6 mañana	706'40	20'8	46'9	ENE.. Brisa..	Casi desp'.
9 mañana	706'66	27'7	48'9	E.... Calma..	Despejado.
12 del día	706'40	24'5	47'8	SO.... Viento..	Nuboso.
3 de la tarde	704'63	23'6	48'9	OSO.. B.ª fte.	Idem.
6 de la tarde	704'00	30'4	44'4	O.... Idem..	Cubierto.
9 de la noche	705'49	25'4	46'3	SE... Brisa..	Idem.
Temperatura máxima del aire, a la sombra.....					35'4
Idem mínima.....					18'3
Diferencia.....					46'8
Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra.					39'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					63'2
Diferencia.....					29'4
Temperatura máxima a cielo descubierto junto a la tierra vegetal o laborable.....					44'7
Idem mínima id.....					45'3
Diferencia.....					29'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					339
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					3'4
Altura id. con respecto a la media anual, a las nueve de la noche.....					4'5
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia a las siete, el día 3 de Julio de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	763'3	20'0	O....	Calma.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	764'8	24'5	NO....	Briza..	Nuboso....	Idem.
Oviedo.....	762'5	17'8	E....	Idem..	Cubierto..	»
Coruña (7 h.)	764'2	18'4	O....	Id. fte.	Nuboso....	Picada.
Santiago.....	763'2	19'5	S....	Calma.	Cubierto..	»
Orense.....	764'4	21'2	O....	Idem..	Nuboso....	»
Pontevedra..						
Vigo.....	763'6	21'3	O....	Idem..	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	763'8	20'3	O....	B.ª fte.	Casi desp'.	Idem.
Lisboa (8 h.)	763'4	19'2	N....	Briza..	Despejado.	Picada.
Cáceres.....						
Badajoz.....	762'2	29'0	O....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	762'0	24'7	NE....	Idem..	Idem.....	Tranq.ª
Sevilla.....	761'8	29'4	SO....	Idem..	Idem.....	»
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....						
Murcia.....	761'9	27'4	E....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	762'7	27'4	N....	Briza..	Nuboso....	»
Palma.....	764'6	29'2	S....	Calma.	Despejado.	Tranq.ª
Barcelona.....	764'0	25'6	SSE..	Briza..	Cubierto..	Idem.
Vuel.	761'9	24'4	O....	Viento..	Idem.....	»
Zaragoza.....	764'9	24'4	S....	Calma.	Idem.....	»
Soria.....	759'7	23'8	S....	Idem..	Idem.....	»
Burgos.....	760'6	24'0	S....	Idem..	Despejado.	»
León.....	760'5	22'5	NE....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	762'3	25'0	SO....	Briza..	Nuboso....	»
Salamanca..	760'8	27'4	O....	Idem..	Despejado.	»
Segovia.....	759'2	25'8	O....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	760'5	27'7	E....	Calma.	Idem.....	»
Escorial.....	758'8	25'4	NO....	Briza..	Idem.....	»
Ciudad Real.						
Albacete.....	761'5	27'4	NE....	Idem..	Idem.....	»
Paris.....	759'2	20'1	SE....	Idem..	Idem.....	»
Gris-Nez.....	757'6	20'0	SE....	Idem..	M. nuboso.	Tranq.ª
St. Mathieu..	757'9	15'8	SO....	Idem..	Idem.....	Picada.
Isla d'Aix....	760'2	17'7	ONO..	Id. fte.	Cubierto..	Tranq.ª
Biarritz.....	762'8	20'2	ONO..	Idem..	Idem.....	Idem.
Clermont.....	760'5	21'8	SSE..	Briza..	Nuboso....	»
Perpiñán.....	762'7	23'0	O....	Id. lig.	M. nuboso.	»
Sioie.....						
Niza.....						
Roma.....	764'5	21'5	N....	Idem..	Despejado.	»
Nápoles.....	764'7	19'8	O....	Idem..	Idem.....	»
Palermo.....	764'4	23'9	»	Calma.	M. nuboso.	»
Malta.....	762'2	23'9	E....	B.ª lig.	Despejado.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DÍA

San Laureano, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Descalzas Reales.

ESPECTACULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El naufragio del vapor Maria.—El mirlo blanco.—Los cuatro patos.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana a las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Fuego!—El Rey que vino.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Lucas y sombras.—La Revista.—Los alojados.—Las campanadas.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Salvador y salvadora.—Las hijas del Zebedeo.—Retolondón.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Caretas y capuchones.—Al agua, patos!—El gorro frigio.—Cartón!

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función, tomando parte el notable jougleur Taylor, las familias Whiteley y Piccini y otros artistas.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función por los principales artistas de la compañía, los excéntricos musicales, los Crescendos y la aplaudida familia Négels.

Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.